



1821 Universidad de Buenos Aires

.UBA psicología
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

DECLARACIÓN JURADA PARA INGRESANTES NODOCENTES/DOCENTES

Título 3, Artículo 21° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto N°366/2006

Capítulo II, Artículo 5° del Convenio Colectivo para los docentes de la Universidad de Buenos Aires

Apellido/s y Nombre/s:.....

D.N.I. / L.C. / L.E. N°:

Declaro bajo juramento cumplir con las condiciones de ingreso y no encontrarme comprometido/a en ninguna de las situaciones previstas en el Artículo 21° - del CCT Decreto 366/2006- y/o en el Artículo 5° -del CC docente-.

TÍTULO 3

CONDICIONES PAR EL INGRESO Y EGRESO

Artículo 21°: Para ingresar como trabajador de una Institución Universitaria Nacional se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 5. –

Requisitos para el ingreso

Para el ingreso como docente a la Universidad de Buenos Aires y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Universitario se requiere cumplir con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena. **–Para ambos tipos de cargos: Nodocentes y Docentes-.**
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. **–Para ambos tipos de cargos: Nodocentes y Docentes-.**
- c) **Para cargos Nodocentes:** Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
Para cargos Docentes: Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) **Para cargos Nodocentes:** Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en esta Universidad o en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
Para cargos Docentes: Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en esta Universidad o en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
- e) **Para cargos Nodocentes:** Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
Para cargos Docentes: Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.